

Armenia, Quindío 16 de enero de 2024

Señor:

**JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO).**  
Armenia Q.-

**ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA**  
**ACCIONANTE: MARIO ALBERTO ÁLVAREZ MARÍN**  
**ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en adelante CNSC),**  
**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN**  
**COLOMBIANO (en adelante POLIGRAN).**

**DERECHOS**

**VULNERADOS: AL DEBIDO PROCESO EN CONEXIDAD CON LOS DERECHOS**  
**AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR**  
**CONCURSO DE MÉRITOS**

Mario Alberto Álvarez Marín, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 7.537.496 de Armenia, acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en adelante CNSC), y la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO (en adelante POLIGRAN)**, por cuanto considero que con sus determinaciones en desarrollo de convocatoria de concurso de méritos del cual hice parte como postulado a uno de los cargos a proveer, vulneraron mis derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**, Lo anterior lo fundamento en los siguientes hechos:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** Mi nombre es MARIO ALBERTO ALVAREZ MARIN, identificado con CC 7537496, participé en el Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022, OPEC 197802, con el No. de Inscripción 560302603, convocada por la Comisión Nacional del Servicio Civil (Acuerdo No. 434 del 20 de diciembre del 2022) y presenté las pruebas de competencias funcionales generales y las competencias comportamentales generales, con resultados de 68,05 y 65,0, respectivamente. En cuanto a la Valoración de Antecedentes Experiencia Profesional Relacionada el puntaje fue de 85. Las anteriores pruebas y valoraciones conllevaron a ocupar el segundo puesto en la lista de elegibles, de acuerdo a la información del Sistema de Apoyo para la Igual, el Mérito y la Oportunidad-SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC.

**SEGUNDO:** La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano-POLIGRAN, bajo el Contrato N°. 321 de 2022, con la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el pasado

15 de septiembre de 2023, publicaron el resultado de la Prueba de Valoración de Antecedentes ACTO ADMINISTRATIVO DE TRÁMITE) En la Valoración de Antecedentes Experiencia Profesional, se me había dado una puntuación inicial de 80, y realicé una reclamación (Radicado No. 718920889 de septiembre de 2023), que pretendía se me reconociera la valoración de dos cursos, porque según la evaluación inicial por parte de las entidades mencionadas no tenían relación con el Manual de Funciones del cargo convocado a concurso: nivel: profesional denominación: profesional especializado grado: 9 código: 222 de la Secretaría de Educación de Armenia (se anexa), en el cual se describen las diferentes funciones que debería cumplir en mi cargo, ya que lo venía desempeñando desde el año 2011 EN PROVISIONALIDAD. Además, **solicitaba se me reconociera mi condición de discapacitado en el sistema-SIMO, para que me permitiera en caso de desempate en el proceso del concurso en la valoración de los puntajes totales y en la conformación de la lista de elegibles tener una prioridad** (artículo 30, numeral 1. Acuerdo No. 434 del 20 de diciembre del año 2022.

**TERCERO:** La reclamación realizada en septiembre del 2023 fue recepcionada y resuelta por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano de acuerdo a la publicación en el SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, según transcripción del mensaje respectivo:

*"De conformidad con lo establecido en el numeral 5.6 del Anexo Técnico del **Proceso de Selección Territorial 8**, las reclamaciones contra los resultados de la **Prueba de Valoración de Antecedentes** debían presentarse únicamente a través del SIMO y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, término dentro del cual usted presentó reclamación donde manifiesta: 1. No se ha tenido en cuenta en la valoración de los cursos, dos cursos porque no tienen relación con el Manual de Funciones. 2. Desde el registro al concurso señalé que evidenció DISCAPACIDAD FÍSICA y no he podido subir el certificado. ANEXOS: SI, adjunta dos documentos el primero es un certificado de discapacidad física, el cual fue generado en la fecha 11/5/2023 a las 9:10 pm. En el segundo documento menciona los cursos CREA-TIC DISEÑAR APRENDIZAJES CON TIC Y EL CURSO DE SERVIDOR PUBLICO DIGITAL".*

**CUARTO:** Tanto la primera reclamación que realicé por la Valoración de Antecedentes de la Experiencia Profesional, resuelta parcialmente de forma positiva por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, como la segunda reclamación de no tener en cuenta mi situación de discapacitado en la plataforma SIMO, la cual se me negó, fueron respondidas mediante una comunicación con fecha de **octubre 13 DE 2023** y publicada en la plataforma SIMO el mismo día.

**QUINTO:** La respuesta en la plataforma SIMO en el mes de octubre, me explicaba las razones por las cuales se me aceptaba parcialmente una de las solicitudes en la Valoración de Antecedentes de la Experiencia Profesional y se me negaba la otra, es decir, mi registro como persona con discapacidad, **PESE A HABER REGISTRADO EN SU MOMENTO UN CERTIFICADO MÉDICO SOBRE MI DISCAPACIDAD EN MARZO Y HABERLO ENVIADO POR CORREO ELECTRÓNICO A DICHA UNIVERSIDAD EN MAYO, EL CUAL SIRVIÓ A LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO**

**GRANCOLOMBIANO PARA PREGUNTARME PREVIA A LA CONVOCATORIA DEL EXAMEN DEL 20 DE JUNIO EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**, mediante correo electrónico que me llegó el día 15 de mayo del 2023: “¿Si tenía alguna discapacidad y qué condiciones requería para mi movilidad el día 20 de junio, citado en la Universidad del Quindío para la presentación de las pruebas mencionadas anteriormente?”), y que se transcribe literalmente a continuación:

“Respetada(o) aspirante.

Cordial saludo;

La Comisión Nacional del Servicio Civil adjudicó a la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano la ejecución del proceso de selección No. 2408 a 2434 Territorial 8, “**Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal**”.

Lo anterior significa, que el Politécnico Grancolombiano realizará una prueba escrita sobre competencias funcionales y comportamentales a aquellos aspirantes que resultaron admitidos tras la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos solicitados en el cargo para el cual están aplicando.

En consecuencia, el Politécnico Grancolombiano solicita amablemente su colaboración, con el fin de validar que la información suministrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual fue extraída del aplicativo SIMO en donde indica que usted se encuentra en situación de discapacidad.

Por consiguiente, la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano dando cabal cumplimiento al objeto contractual adquirido, y con el propósito de brindar las condiciones adecuadas el día de aplicación de las pruebas escritas solicita que mediante el presente correo electrónico se indique la siguiente información:

1. Nombre o diagnóstico de la discapacidad.

**Respuesta:**

2. Si utiliza o no elementos de apoyo para su movilidad.

**Respuesta:**

3. Si requiere el acompañamiento de un profesional (lector, intérprete o acompañante para el diligenciamiento de la hoja de respuestas).

**Respuesta:**

4. Requiere alguna característica particular del profesional que le realizará el acompañamiento.

**Respuesta:**

5. Teniendo en cuenta su discapacidad requiere que el salón en el cual será ubicado tenga alguna característica especial (fácil acceso, primer piso, salón individual por requerir un intérprete).

**Respuesta:**

6. Solicitudes o particularidades con el material de prueba (cuadernillo impreso con una fuente mayor).

**Respuesta:**

7. Si la discapacidad reportada en el aplicativo SIMO obedece a un error al momento de su inscripción.

**Respuesta:**

8. Para finalizar solicitamos respetuosamente adjuntar prescripción médica y/o orden médica y/o formula médica en el presente correo.

*Le reiteramos la importancia de recibir respuesta a este correo en el cual usted indique la situación de su discapacidad, de esta manera se brindará un adecuado servicio el día de la aplicación de las pruebas y en igualdad de condiciones".*

La respuesta a dicha solicitud se dio mediante correo electrónico el día 17 de mayo con el siguiente **Asunto:** Re: PROCESO DE SELECCIÓN No. 2408 a 2434 TERRITORIAL 8 - VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN, ASPIRANTES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, y se le informaba a la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, mi condición de discapacitado, las características de la discapacidad y se anexaba el certificado respectivo del Ministerio de Salud y protección Social. Se transcribe respuesta enviada:

"Teniendo en cuenta la solicitud de información de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano "dando cabal cumplimiento al objeto contractual adquirido, y con el propósito de brindar las condiciones adecuadas el día de aplicación de las pruebas escritas solicita que mediante el presente correo electrónico se indique la siguiente información":

1. Nombre o diagnóstico de la discapacidad.

**Respuesta: Física**

2. Si utiliza o no elementos de apoyo para su movilidad.

**Respuesta: Si, muletas.**

3. Si requiere el acompañamiento de un profesional (lector, intérprete o acompañante para el diligenciamiento de la hoja de respuestas).

**Respuesta: No.**

4. Requiere alguna característica particular del profesional que le realizará el acompañamiento.

**Respuesta: No.**

5. Teniendo en cuenta su discapacidad requiere que el salón en el cual será ubicado tenga alguna característica especial (fácil acceso, primer piso, salón individual por requerir un intérprete).

**Respuesta: Preferiblemente en el primer piso y si es posible tener autorización para entrar con vehículo adaptado al sitio del examen.**

6. Solicitudes o particularidades con el material de prueba (cuadernillo impreso con una fuente mayor).

**Respuesta: No**

7. Si la discapacidad reportada en el aplicativo SIMO obedece a un error al momento de su inscripción.

**Respuesta: No**

8. Para finalizar solicitamos respetuosamente adjuntar prescripción médica y/o orden médica y/o formula médica en el presente correo.

Le reiteramos la importancia de recibir respuesta a este correo en el cual usted indique la situación de su discapacidad, de esta manera se brindará un adecuado servicio el día de la aplicación de las pruebas y en igualdad de condiciones: Se adjunta CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD”.

Pese a lo anterior, La respuesta a la solicitud de que se me tuviera en cuenta mi condición de discapacitado en la plataforma SIMO, ya que en el momento del registro en marzo del 2023 lo había señalado y sustentado con un certificado médico del régimen contributivo en el marco del Sistema de Seguridad en Salud del país (Artículo 5° de la Ley 361 de 1979), y posteriormente, la discapacidad fue ratificada por el certificado expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, no se tuvo en cuenta y fue negado por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano con los siguientes argumentos que se transcriben literalmente, desconociendo la misma entidad de educación superior que me había solicitado información de mi discapacidad y se le había demostrado con el correo del 17 de mayo con el certificado respectivo.

**Esta respuesta a través de la cual se resuelve la reclamación \_recurso de reposición\_ CONSTITUYE EL PÁBULO DEL PRIMER PUNTO OBJETO DE LA TUTELA, POR CUANTO TRASUNTA COMO DECISIÓN (EN ACTO ADMINISTRATIVO DE TRÁMITE) QUE TRASCENDIÓ PARA VULNERAR Y DESCONOCER EL DEBIDO PROCESO A TRAVÉS DEL DENOMINADO DEFECTO FÁCTICO<sup>1</sup> COMO REQUISITO ESPECÍFICO**

<sup>1</sup> La doctrina constitucional ha establecido con claridad respecto a la procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales, cuando se incurre en un defecto fáctico. **Este defecto, como se advirtió en el acápite anterior, también es predicable de los actos administrativos.** Esta causal de procedibilidad se presenta cuando resulta evidente la omisión en el decreto de pruebas que eran necesarias o **la valoración caprichosa o arbitraria de las pruebas existentes** (Ver, entre otras, las Sentencias: T-814 del 19 de octubre de 1999. MP. Antonio Barrera Carbonell, T-450 del 04 de mayo de 2001. MP. Manuel José Cepeda Espinosa, SU-159 del 05 de marzo de 2002. MP. Manuel José Cepeda Espinosa, T-462 del 05 de junio de 2003. MP. Eduardo Montealegre Lynett, T-1065 del 07 de diciembre de 2006. MP. Humberto Sierra Porto y T-458 del 07 de junio de 2007. MP. Álvaro Tafur Galvis). Al respecto ha señalado la Corte: *“En otras palabras, se presenta defecto fáctico por omisión cuando el juzgador se abstiene de decretar pruebas. Lo anterior trae como consecuencia ‘impedir la debida conducción al proceso de ciertos hechos que resultan indispensables para la solución del asunto jurídico debatido’. Existe defecto fáctico por no valoración del acervo probatorio, cuando el juzgador omite considerar pruebas que obran en el expediente bien sea porque ‘no los advierte o simplemente no los tiene en cuenta para efectos de fundamentar la decisión respectiva, y en el caso concreto resulta evidente que de haberse realizado su análisis y valoración, la solución del asunto jurídico debatido variaría sustancialmente.’ Hay lugar al defecto fáctico por valoración defectuosa del material probatorio cuando o bien ‘el funcionario judicial, en contra de la evidencia probatoria, decide separarse por completo de los hechos debidamente probados y resolver a su arbitrio el asunto jurídico debatido; o cuando a pesar de existir pruebas ilícitas no se abstiene de excluirlas y con base en ellas fundamenta la decisión respectiva’ dando paso a un defecto fáctico por no excluir o valorar una prueba obtenida de manera ilícita.”* Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T- 1065 del 07 de diciembre de 2006. MP. Humberto Sierra Porto.

4.6.2. El defecto fáctico tiene o presenta dos dimensiones:

4.6.2.1. **Una dimensión negativa que tiene lugar cuando el juez o autoridad administrativa niega o valora la prueba arbitraria, irracional y caprichosamente<sup>[30]</sup> u omite su valoración<sup>[31]</sup> y**

**DE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA**, al someter mi condición de discapacidad a la denominada **TARIFA PROBATORIA**, cuando todo proceso de selección en el concurso de méritos y en particular una condición de tal naturaleza se acredita probatoriamente de manera libre **\_LIBERTAD PROBATORIA\_**, tras omitir y considerar otros medios probatorios que en su momento incorporé en el registro de la plataforma SIMO **\_Historia Clínica y certificado de la EPS\_**

"Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el sistema hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha, solamente serán válidos para futuros procesos de selección" (Subrayado por fuera del texto).

**SEXTO: Con respecto a la otra reclamación sobre la Valoración de Antecedentes de la Experiencia Profesional**, la cual contemplaba dos solicitudes referentes a que se me tuviera en cuenta dos cursos, la respuesta de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, fue la siguiente:

EDUCACIÓN INFORMAL Folio	Institución	Título/ Nombre de Curso	Horas	Observaciones (respuesta de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano)
4	CREA-TIC	CREA-TIC DISEÑAR APRENDIZAJES CON TIC	90	NO VALIDO. EL DOCUMENTO APORTADO NO ES TENIDO EN CUENTA PARA CALIFICACIÓN, TODA VEZ QUE EL ASPIRANTE YA CUMPLIÓ CON LA PUNTUACIÓN MÁXIMA EN EL FACTOR DE EDUCACIÓN INFORMAL. TAL Y COMO LO INDICA EL ANEXO TÉCNICO DE LOS ACUERDOS DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN, TERRITORIAL 8.
5	MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	CURSO SERVIDOR PÚBLICO DIGITAL	48	VALIDADO. DOCUMENTO VÁLIDO EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES COMO EDUCACIÓN INFORMAL.

**sin fundamento alguno da por no probado el hecho o la circunstancia que de la misma emerge clara y objetivamente**<sup>[32]</sup>.

4.6.2.2. Una **dimensión positiva**, que generalmente se desarrolla cuando el juez o autoridad administrativa aprecia pruebas esenciales y determinantes de lo resuelto en la providencia cuestionada que no ha debido admitir ni valorar y al hacerlo desconoce la Constitución<sup>[33]</sup>.

Como se puede apreciar, el primer curso no se acepta porque señala la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, "NO VALIDO. EL DOCUMENTO APORTADO NO ES TENIDO EN CUENTA PARA CALIFICACIÓN, TODA VEZ QUE EL ASPIRANTE YA CUMPLIÓ CON LA PUNTUACIÓN MÁXIMA EN EL FACTOR DE EDUCACIÓN INFORMAL. TAL Y COMO LO INDICA EL ANEXO TÉCNICO DE LOS ACUERDOS DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN, TERRITORIAL 8.", y el segundo curso, si es aceptado por el siguiente argumento "VALIDADO. DOCUMENTO VÁLIDO EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES COMO EDUCACIÓN INFORMAL".

**SÉPTIMO:** Teniendo en cuenta la respuesta que me había dado la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, la cual no estoy de acuerdo, le envié un derecho de petición el día 19 de octubre del año 2023 y que transcribo en toda su extensión para sustentar esta acción de tutela, y que me permite demostrar los argumentos para que uno de los cursos **CREA-TIC DISEÑAR APRENDIZAJES CON TIC**, se me tenga en cuenta como factor evaluable en el ítem de **EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO**, Y NO EN EDUCACIÓN INFORMAL del concurso:

*".....ya que el primer curso **CREA-TIC DISEÑAR APRENDIZAJES CON TIC**, con los argumentos que más adelante sustento y por lo tanto, solicito se me tenga en cuenta en el ÍTEM evaluable de **EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO** del concurso, como estrategia de formación en este campo, ya que reúne las características en los campos de formación académica y formación laboral, según el informe anexo a este derecho de petición: "Centros de innovación educativa regional implementan CREA-TIC: Propuesta de formación para docentes: Un proyecto nacional, flexibilizado en lo regional".*

*Los argumentos para sustentar que este curso de CREA-TIC hace parte de los procesos de formación en el ámbito de la Educación para el trabajo y el desarrollo humano, tienen que ver con la intencionalidad del Ministerio de Educación Nacional **de fortalecer competencias en el uso y aprovechamiento de las TIC** en el aula, objetivo orientado inicialmente para docentes de aula, posteriormente para funcionarios administrativos. También para que 57 funcionarios de las Secretarías de Educación del occidente colombiano, se beneficiaran del curso y permitiera que se incorporaran a **espacios de sinergia discursiva y práctica** en la comunidad educativa a través de la apropiación e inclusión de las TIC en varios procesos inherentes a la escuela, aportarán conjunta e integralmente en el marco de sus funciones a **articular estrategias y acciones que fortalecieran la gestión educativa en el campo de las competencias innovativas**, como se señala en el documento mencionado de las memorias del evento. De igual manera, el curso propiciaba la articulación de los CIER y en especial Centro de Innovación Educativa de Occidente para que con las capacidades que ofrece COLOMBIA APRENDE (**Red de servicios, herramientas y contenidos para apoyar los procesos de enseñanza-aprendizaje**) y la **misión de las Secretarías de Educación se implementaran y fortalecieran procesos de desarrollo de innovación educativa, formación y articulación educativa**".*

*En este sentido, y para sustentar los anteriores argumentos y teniendo en cuenta las memorias del curso CREA-TIC, (se anexa) "El Ministerio de Educación de Colombia en el año 2014, suscribe el Convenio 1422 de 2013 con Corea del Sur para favorecer el intercambio de experiencias exitosas en educación y recibir de este país asesoría en tecnológica y pedagógica para el desarrollo de las competencias docentes integrando las TIC al diseño pedagógico y las prácticas de aula, con la ejecución del proyecto "Construyendo capacidades en el uso de las TIC para innovar en la educación" (LG CNS, 2013)".*

Además, señala el documento "El Ministerio de Educación Nacional de Colombia (MEN) presentó en el 2014 el proyecto "Centros de Innovación Educativa Regional"; 5 de estos centros agrupan las regiones del país para generar un proceso intencionado de descentralización de iniciativas en pro del mejoramiento de la educación. Estos centros además, cuentan con 5 equipos de trabajo, o unidades: contenidos, infraestructura, investigación, e-portal y formación para generar un sistema articulado de estrategias en pro de la innovación y la educación en las regiones de influencia".

Igualmente, contempla el documento "El MEN divide el país en 5 regiones como estrategia para dinamizar y descentralizar el ejercicio de ejecución y en cada una de estas regiones establece un Centro de Innovación Educativa Regional. El proyecto también contempló una figura central, el CIER como escenario articulador de las acciones de los centros regionales. Cada Centro a su vez gestionaba la participación de un grupo de aliados entre universidades, secretarías de educación o/y empresas del sector privado".

La propuesta inicial que era para directivos-docentes y docentes, se amplió, según la propuesta final del Centro de Innovación Educativa de Occidente, para funcionarios de la Secretaría de Educación, contemplando lo siguiente: "...adaptaciones o ajustes surgieron luego de revisar la propuesta inicial y de observar cómo se dejaba por fuera un amplio margen de población susceptible de ser beneficiaria de esta propuesta; población que a su vez, se esperaba, generaría un círculo articulador, de sinergia discursiva y práctica en la comunidad educativa a través de la apropiación e inclusión de las TIC en varias procesos inherentes a la escuela".

De acuerdo con la propuesta del Centro de Innovación Educativa de Occidente y luego de ser validado por el MEN, los perfiles integrados fueron entre otros: "Funcionarios de Secretarías de Educación, profesionales encargados de regular la escuela, de mediar en sus problemáticas, pero quienes –en la mayoría de los casos poco se enteran de lo que pasa realmente dentro y fuera de los escenarios formativos. La invitación a estos perfiles fue bien vista tanto por MEN como por estos funcionarios quienes reconocieron una gran oportunidad para integrarse al lenguaje escolar, a la vez, que evidenciaron la oportunidad de fortalecer sus propias competencias TIC articuladas a las gestiones dentro del desempeño de sus roles donde la competencias comunicativa, de gestión y tecnológica marcaron puntos de anclaje para su participación".

Como se puede apreciar este curso se encontraba enmarcado en los lineamientos del Ministerio de Educación a nivel nacional, regional y local, para que se contemplará a otros actores educativos, especialmente a funcionarios de las Secretarías de Educación, como lo plantea el documento citado en su parte final: "En el caso de CREA-TIC, esta propuesta estaba originalmente orientada a un perfil específico (docentes de la básica y la media), con lo que quedaba por fuera un grueso número de potenciales beneficiarios que no sólo necesitaban sino que querían participar en esta formación. Y es que cuando se asume la complejidad de la educación, es posible identificar la necesidad de articulación entre cada uno de sus actores. Por lo tanto, incluir otros perfiles además ampliar el rango de impacto terminó siendo una gran estrategia dado que respondió a diferentes reflexiones y necesidades sobre la articulación de estas competencias del desarrollo profesional docentes (sobre todo la tecnológica, la pedagógica y la de diseño) en los diferentes responsables de pensar la escuela y el ejercicio de aula en términos de innovación, transformación y mejoramiento."

Es necesario señalar que el Centro de Innovación Educativa de Occidente es parte de Los Centros de Innovación Educativa Regional (CIER), los cuales surgen en el año 2014 como **alianzas entre entidades territoriales, instituciones de educación superior y empresas del sector productivo**, promovidas y lideradas por el Ministerio de Educación Nacional.

El objetivo de los CIER es formular, liderar y articular iniciativas que promueven la **innovación educativa como mecanismo de reducción de brechas entre las comunidades y regiones del**

**país**, a través de la cooperación, participación activa y trabajo en equipo de instituciones, entidades y demás actores de innovación educativa. Los CIER se basan en 3 ejes misionales:

- *Desarrollo en innovación educativa: Entendida en los CIER como el proceso de transformación de las ideas y prácticas educativas que se configuran a partir de la creación, modificación, reformulación o apropiación de planteamientos, estrategias, conocimientos o métodos percibidos como novedosos por una comunidad determinada y en un contexto específico, según COLOMBIA APRENDE: LA RED DEL CONOCIMIENTO (<https://especiales.colombiaaprende.edu.co/cier/index.html>).*
- *Formación: desarrollar y consolidar capacidades y conocimientos para fomentar y fortalecer la cultura de innovación educativa.*
- *Articulación: Gestionar, promover y potenciar enlaces y redes entre los actores de los ecosistemas regionales de innovación educativa.*

*Por consiguiente, el curso CREA-TIC: Inspirar, Crear y Diseñar Aprendizajes con TIC”, ejecutado por el Centro de Innovación Educativa de Occidente en el año 2015, contempló por un lado la participación de Funcionarios de Secretarías de Educación, se orientó en su momento a resolver situaciones específicas en el ámbito de la EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, con un tema específico **Inspirar, Crear y Diseñar Aprendizajes con TIC**, lo cual ha sido una estrategia Gobierno Nacional, del Ministerio de Educación Nacional, COLOMBIA APRENDE y de las Secretarías de Educación para complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales”.*

En el derecho de petición del 19 de octubre del año 2023, le señalé a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, que reiteraba la solicitud de que se me tuviera en cuenta dicho curso en la etapa de Valoración de Antecedentes Experiencia Profesional Relacionada, en el factor de EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, máxime que una de las funciones del cargo como profesional es el de: DEFINIR Y CONTROLAR LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS BASICOS PARA LA ELABORACION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO DEL PETI-PLAN ESTRATEGICO DE TECNOLOGIA INFORMATICA” de la Secretaría de Educación Municipal.

La respuesta a esta solicitud, la recibí el día 20 de noviembre del año 2023, por correo electrónico: Asunto: Respuesta a la petición No. 2023RE200524 radicada ante la CNSN, y la cual transcribo literalmente:

*“Señor Aspirante:*

*En virtud de la normativa vigente, la CNSC suscribió con Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, el Contrato N.º 321 de 2022 con el objeto de desarrollar el Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, incluida la atención a las reclamaciones que surjan durante el desarrollo de cada etapa de la convocatoria, con el fin de garantizar a los aspirantes el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción.*

*En desarrollo del proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022 , dentro del cual se encuentra participando como*

aspirante para la Territorial Secretaria de Educación de Armenia - Proceso de Selección Abierto, para el Empleo Profesional) – CARGO No OPEC: (197802), el pasado 15 de septiembre de 2023, la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC publicaron el resultado de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

*De acuerdo con su solicitud en específico de certificado que adjunto de discapacidad física, debe tenerse en cuenta el numeral 1.2.6 del Anexo Técnico del presente proceso de selección, dispuso: "Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el sistema hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha, solamente serán válidos para futuros procesos de selección" (Subrayado por fuera del texto).*

*La fecha establecida por la CNSC fue la del 15 de marzo de 2023, como fecha de cierre de inscripciones y, por tanto, la fecha de corte para acreditar títulos de formación académica y certificaciones de experiencia. Por tanto, los documentos aportados por el aspirante, emitidos con fecha posterior a dicho corte NO serán tenidos en cuenta. Dado que con la reclamación usted aportó los siguientes certificados de discapacidad física, estos no pueden ser validados para el proceso actual, en atención a lo expuesto anteriormente. Adicionalmente, respecto a el certificado de discapacidad física no es un factor a evaluar en la etapa de Valoración de antecedentes. Adicionalmente, atendiendo a lo solicitado, respecto al siguiente documento certificación de discapacidad física el cual, de acuerdo a la normatividad del concurso no generan puntuación n alguna dentro de los factores a evaluar en la prueba de Valoración n de Antecedentes.*

*Por otro lado, es importante mencionar que al momento de la inscripción no se aceptan las condiciones y reglas que regulan estos procesos de selección n y validar las certificantes precitadas seria violentar el debido proceso e igualdad de los demás aspirantes del concurso Proceso de Selección Territorial 8".*

De acuerdo con lo anterior, la respuesta de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, fue negarme las dos solicitudes, tanto el **reconocimiento de mi discapacidad física en SIMO** y del curso de **CREA-TIC DISEÑAR APRENDIZAJES CON TIC**, el cual con sus soportes se había registrado en marzo del 2023.

**OCTAVO:** De acuerdo con la respuesta dada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano el curso **CREA-TIC DISEÑAR APRENDIZAJES CON TIC**, no es reconocido como ITEM evaluable en el factor de EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO del concurso.

**NOVENO:** En el mismo proceso de Valoración de Antecedentes Experiencia Profesional, una de las experiencias relacionadas fue el **Master en Gestión de la Calidad y la Excelencia en las Organizaciones**, registrada en la plataforma SIMO en el mes de marzo del 2023 con los soportes correspondientes, siendo negado y no fue tenido en cuenta para la calificación del ITEM correspondiente en EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, porque la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano señaló: "toda vez que el aspirante ya cumplió con la puntuación máxima en el Factor de Educación Formal. Tal y como lo indica el Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección, Territorial 8".

**DÉCIMO:** Este MASTER debió ser valorado, por un lado, por el título de la UNIVERSIDAD CAMILO JOSÉ CELA, por el otro lado, con el título concedido por BUREAU VERITAS BUSINESS SCHOOL, la cual me concede el título de MASTER EN GESTIÓN DE LA CALIDAD Y EXCELENCIA EN LAS ORGANIZACIONES con la particularidad que me otorga el título de **AUDITOR INTERNO DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD ISO 9001**, como se lo expresé a la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano en la solicitud No. 718920889 del mes de octubre y que le argumenté con las siguientes consideraciones:

*“Lo anterior tiene varias connotaciones para el proceso del Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022, OPEC 197802, con el No. de Inscripción 560302603, en el cual aún me encuentro:*

- *El título que me otorgó BUREAU VERITAS BUSINESS SCHOOL es un título adicional al del MASTER, lo cual es un factor para mejorar mis competencias, habilidades y conocimientos en un tema donde se contemplan en el Manual de Funciones del cargo, varias funciones específicas como: Representante de la alta dirección en todo lo relacionado con el sistema de gestión de calidad; verificar el programa de auditorías internas, revisando que este pueda ser ejecutado bajo las políticas establecidas en el proceso y que sus resultados se utilicen para la revisión del sistema de gestión de calidad; definir y hacer seguimiento con otros procesos a las acciones preventivas y correctivas definidas para eliminar las causas de las no conformidades reales o potenciales identificadas en los procesos, con el fin de garantizar la calidad del servicio y el mejoramiento continuo de la secretaría de educación, y definir las acciones, coordinadamente con otros procesos, para eliminar el producto no conforme generado en el proceso, con el fin de garantizar que este no se entregue de manera intencional al cliente.*
- *Este curso de MASTER contempla entre sus Salidas Profesionales (ver documento anexo), las siguientes alternativas para quien sea certificado como MASTER y como auditor, lo cual se convierte en una posibilidad laboral y ocupacional en las diferentes empresas públicas y privadas de Colombia, y como una estrategia de EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO en un contexto específico que lo requería la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, de acuerdo al Manual de Funciones.*
  - *Representante de la dirección en materia de calidad.*
  - *Responsable del departamento de calidad.*
  - *Profesional vinculado a la gestión y control de la calidad de una organización.*
  - *Auditor de Sistemas de Gestión de la Calidad.*
  - *Consultor especializado en el desarrollo e implantación de sistemas de gestión de la calidad.*
  - *Consultor especializado en sistemas de gestión del riesgo basados en la norma ISO 31000.*
  - *Consultor especializado en la gestión, el control y la mejora de los procesos.*
  - *Consultor especializado en la aplicación de herramientas de calidad y/o técnicas estadísticas para la Mejora Continua.*
- *Producto de este proceso de fortalecimiento de competencias en el ámbito de la GESTIÓN DE LA CALIDAD Y EXCELENCIA EN LAS ORGANIZACIONES, se generó un trabajo práctico, concreto y puntual en la Secretaría de Educación Municipal para optar al Master y como auditor de BUREAU VERITAS BUSINESS SCHOOL, denominado TRABAJO FIN DE MASTER: “IMPLANTACION DE UN MODELO DE INDICADORES PARA EL MONITOREO EN LA GESTION DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DE ARMENIA” (se relacionó en la plataforma SIMO), presentado a BUREAU VERITAS en octubre 2012, el cual se anexó como producción intelectual en la plataforma SIMO desde el momento del registro legal de los diferentes documentos y la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, no lo valoró, señalando “El documento aportado NO es un factor a evaluar en la Prueba de Valoración de Antecedentes”. Esta apreciación es cierta*

parcialmente, sino tuviera relación con el cumplimiento de los requisitos para optar al MASTER y como Auditor de Calidad de BUREAU VERITAS BUSINESS SCHOOL.

*Este trabajo fin de Master para optar al título de Auditor de Calidad, "IMPLANTACION DE UN MODELO DE INDICADORES PARA EL MONITOREO EN LA GESTION DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DE ARMENIA", fue el producto de un proceso específico en la gestión de la Secretaría de Educación de Armenia, aplicando nuevos conocimientos, habilidades y experiencia al interior de esta entidad territorial educativa y que permitió desde entonces avanzar en un PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN liderado por el Ministerio de Educación Nacional para más de 96 Secretarías de Educación y que hicieron parte de un proceso de certificación de calidad con el ICONTEC, por la implementación del modelo de sistema de gestión de la calidad en esta Secretaría de Educación.*

- *El título de MASTER y como Auditor de Calidad específicamente está contemplado en el Programa exigido por BUREAU VERITAS BUSINESS SCHOOL y que se registró en la plataforma en su momento, y que contiene los siguientes campos de formación que tienen una relación significativa con las funciones estipuladas en el Manual de Funciones de la Secretaría de Educación y las cuales deberían cumplirse anualmente, siendo necesario para fortalecer dichas competencias laborales.*
  - *Sistemas de Gestión de la Calidad ISO 9001.*
  - *Auditoría y certificación de los Sistemas de Gestión ISO 9001.*
  - *Normas Sectoriales de Gestión de la Calidad.*
  - *Herramientas de Calidad para la Mejora Continua.*
  - *Estadística Aplicada al Control y Mejora de los Sistemas de Gestión.*
  - *Gestión por Procesos, Six Sigma y Herramientas para la Organización de la Producción.*
  - *Excelencia Sostenible: Modelo EFQM y otros Modelos Avanzados de Gestión.*
  - *Proyecto Colaborativo de Internacionalización Empresarial.*
  - *Trabajo Fin de Máster.*
- *El Curso de auditor interno de calidad ISO 9001, está dirigido a directivos, mandos intermedios o técnicos, así como a todos aquellos **profesionales interesados en gestionar la calidad de una organización** siguiendo los requisitos establecidos por la norma ISO 9001, así como en poder llevar a cabo los procesos de auditoría, teniendo en cuenta las directrices marcadas por la norma ISO 19011:2018.*

*Asimismo, está dirigido a todas aquellas personas que por su formación o profesión, necesiten adquirir **competencias para trabajar bajo las pautas de un sistema de gestión de la calidad.***

*En especial el curso está dirigido a: Profesionales que participen en el departamento de calidad de una organización, Personal vinculado a la gestión y control de la calidad de una organización, Auditores de sistemas de gestión de la calidad y Consultores especializados en el desarrollo e implantación de sistemas de gestión de la calidad".*

En conclusión, el **Master en Gestión de la Calidad y la Excelencia en las Organizaciones**, tuvo en su momento dos titulaciones, una a cargo de la Universidad Camilo José Cela y la otra por **BUREAU VERITAS BUSINESS SCHOOL**, esta última tenía una certificación que contemplaba el MASTER y el de **Auditor de Calidad**, **curso que hace parte de los procesos de fortalecimiento de EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, los cuales para poder responder al Manual de Funciones y a las evaluaciones de desempeño periódico definidas por la**

**Secretaría de Educación en el cargo de profesional especializado grado: 9 código: 222 de la Secretaría de Educación de Armenia.**

Pese a los diferentes argumentos expresados en las líneas anteriores, para que se me tenga en cuenta en la Valoración de Antecedentes Experiencia Profesional Relacionada, en el ITEM evaluable de EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO en el Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022, OPEC 197802, con el No. de Inscripción 560302603, los cursos de CREA-TIC y el MASTER de BUREAU VERITAS BUSINESS SCHOOL, especialmente el curso concedido como Auditor Interno, la **Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, AL AMPARO DE UNA INERPRETACIÓN UNILATERAL, CAPRICIOSA, AMAÑADA, DESPROVISTA DE UN ANÁLISIS PONDERADO Y RACIONAL, DECIDIÓ NEGAR LA RECLAMACIÓN, LO QUE ME IMPIDIÓ AUMENTAR EL PUNTAJE QUE ME HUBIERA PERMITIDO ACCEDER AL PRIMER LUGAR EN EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CONSOLIDACIÓN DE PUNTAJES Y LISTA DE ASPIRANTES RECIENTEMENTE EXPEDIDO.**

**LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁMITE EN LOS CONCURSOS DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR MÉRITOS.**

Además de los presupuestos procesales que viabilizan la procedencia de este mecanismo de protección constitucional, esto es, la (i) Legitimación en la causa tanto Activa como por Pasiva \_el accionante encarna la persona que considera vulnerados sus derechos y las Accionadas lucen como las autoridades o personas jurídicas llamadas responder por el agravio\_; (ii) Inmediatez de los hechos constitutivos de la vulneración \_las reclamaciones fueron decididas en el mes de octubre y notificadas en noviembre de 2023\_; y por último, (iii) la subsidiaridad \_en este caso puntual ante la inidoneidad e ineficacia de la acción ordinaria que se podría tener a merced en el ordenamiento jurídico interno (nulidad y restablecimiento del derecho)\_, los cuales lucen superados con la carga probatoria y argumentativa asumidas, como primer eslabón que la Jurisprudencia Constitucional tiene precisados, también se muestran satisfechos los requisitos generales y específicos de procedencia delimitados por la Corte Constitucional a partir de la sentencia C-590 de 2005, en el caso del segundo de ellos a través del denominado DEFECTO FÁCTICO.

El planteo de la Acción de Tutela contra los actos de trámite responde, en consecuencia, a las exigencias de la línea jurisprudencial sobre el tema puntual han trazado las Altas Cortes, habilitando esta vía como MECANISMO DEFINITIVO CON MIRAS A CONJURAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE, permitiendo desplazar de este modo al Juez y Acciones Ordinarias.

*"Sin obviar los fines diversos de un proceso judicial y uno administrativo, los dos tienen en común que están compuestos por etapas regladas y consecutivas que buscan de una forma razonada*

producir un resultado, teniendo como fundamento el respeto por el derecho fundamental al debido proceso de los sujetos en el concernidos, por tratarse de una garantía consustancial del Estado de Derecho. La existencia de esas etapas en uno y otro proceso, así como la consecución de un resultado para las partes, hace importante que existan mecanismos como la acción de tutela para que si se presentan determinadas situaciones sea procedente su interposición. Es por ello que bajo el entendido que en los dos procedimientos, el judicial y el administrativo, hay derechos fundamentales en juego que pueden verse afectados frente a las actuaciones judiciales, la jurisprudencia constitucional se ha encargado de elaborar toda una línea para explicar en qué casos procede, en razón de su carácter subsidiario. Así mismo, frente a las actuaciones administrativas ha señalado que este mecanismo se torna procedente cuando la administración ha incurrido en violaciones que son contrarias a la normativa constitucional y por ende ha aceptado que las causales de procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales puedan ser alegadas también frente a las actuaciones administrativas<sup>2</sup>.<sup>3</sup>

A riesgo de lucir apresurado con una eventual improcedencia por el tema de la subsidiaridad AUNQUE EL EMPEÑO LO DIRIJO CONTRA ACTOS O DECISIONES DE TRÁMITE DEL CONCURSO DE MÉRITOS, resulta oportuno señalar que:

“96. Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha instaurado tres excepciones a la regla general de improcedencia de la acción de tutela, en el campo específico de los concursos de mérito<sup>[57]</sup>. **Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: i) INEXISTENCIA DE UN MECANISMO JUDICIAL QUE PERMITA DEMANDAR LA PROTECCIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL INFRINGIDO, II) CONFIGURACIÓN DE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE Y III) PLANTEAMIENTO DE UN PROBLEMA CONSTITUCIONAL QUE DESBORDE EL MARCO DE COMPETENCIAS DEL JUEZ ADMINISTRATIVO.** A continuación, se explican estas hipótesis.

“97. **Inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido.** La primera excepción se basa en el reconocimiento de la existencia de ciertos actos que, de conformidad con las reglas del derecho administrativo, no pueden ser sometidos a escrutinio judicial. En estos casos, la solicitud de amparo resulta procedente por cuanto «la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran»<sup>[58]</sup>. Habida cuenta de esta circunstancia, **LA ACCIÓN DE TUTELA ACTÚA «COMO MECANISMO DEFINITIVO, CUANDO SE CONTROVIERTEN ACTOS DE TRÁMITE O DE EJECUCIÓN QUE VULNEREN DERECHOS FUNDAMENTALES, COMOQUIERA QUE TALES DECISIONES NO SON SUSCEPTIBLES DE DISCUSIÓN JURISDICCIONAL ANTE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO»**<sup>[59]</sup>.

En el caso que planteo, insisto, dirijo el reclamo tutelar contra una decisión de mero trámite que produjo efectos jurídicos adversos a mi situación particular, al amparo de la consolidación de sendos defectos fácticos, de tal magnitud que desconocieron mi condición de discapacitado y redujeron mis expectativas serias y concretas de obtener el mejor puntaje en la lista de elegibles<sup>0</sup>

A renglón seguido, señala la Corte.

“98. **Urgencia de evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable.** La segunda excepción a la regla general de improcedencia de la acción de tutela contra estos actos administrativos se funda en la necesidad de evitar la consolidación de un perjuicio irremediable<sup>[60]</sup>.

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-590 del 01 de agosto de 2002. MP. Miguel Araújo Rentería

<sup>3</sup> Sentencia T-844 de 2011. Óp. cita.

Este supuesto de hecho se presenta cuando «por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción»<sup>[61]</sup>.

Mis expectativas de lograr ese primer puesto se vieron truncadas por sendas decisiones arbitrarias que me relegaron a un segundo lugar, frente a la ofertade un solo empleo, en detrimento también de los derechos fundamentales que en conexidad al Debido Proceso se muestran sacrificados.

Y añade el órgano de cierre:

“99. Planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo. Finalmente, la tercera salvedad reconocida por la jurisprudencia constitucional se basa en la especial índole que presentan ciertos problemas jurídicos. De conformidad con el criterio expresado en las sentencias T-160 de 2018 y T-438 de 2018, algunas demandas plantean controversias que desbordan el ámbito de acción del juez de lo contencioso administrativo. En tales casos, «las pretensiones del accionante no se dirigen a determinar la legalidad de los actos administrativos expedidos en desarrollo de la convocatoria, pretensión para la cual puede acudir a los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que pretende demostrar que la aplicación de estas normas, en su caso concreto, lesiona sus derechos fundamentales»<sup>[62]</sup>.

El planteo que simboliza mi situación se ve reflejado en los efectos y consecuencias jurídicas de las determinaciones de las autoridades accionadas, en cuanto desconocieron de un solo tajo que soy persona de especial protección constitucional \_por mi situación de discapacidad\_ que está ad portas de perder la estabilidad laboral reforzada de la cual también soy titular, víctima de las decisiones caprichosas emparapetadas en las otrora denominadas “vías de hecho”.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO: BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD:**

Fundamento esta acción artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al DEBIDO ACCESO CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS (art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), AL TRABAJO (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional). De igual manera fundamento esta acción en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Se fundamenta en la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”, de la Organización de Estados Americanos OEA. Aprobada mediante la Ley 762 del 31 de Julio de 2002. Declarada exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-401 de 2003. Además, en La Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, de la Organización de las Naciones Unidas ONU, fue aprobada mediante la ley 1346 de 2009, declarada exequible por la Honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-293 del 22 de Abril de 2010. *Promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente (Artículo 1).*

## FRENTE AL DERECHO VULNERADO O AMENAZADO

LEY 909 DE 2004 ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. 1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad. 2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley. 3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:

- a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
- b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
- c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
- d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

En los artículos 13, 47 y 54 que la Constitución Nacional reconocen en consideración a la dignidad que le es propia a las personas con limitación en sus derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales para su completa realización personal y su total integración social y a las personas con limitaciones severas y profundas, la asistencia y protección necesarias.

El artículo 5 de la Ley 361 de 1997, establece: “Las personas con limitación deberán aparecer calificadas como tales en el carné de afiliado al Sistema de Seguridad en Salud, ya sea el régimen contributivo o subsidiado. Para tal efecto las empresas promotoras de salud deberán consignar la existencia de la respectiva limitación en el carné de afiliado, para lo cual solicitarán en el formulario de afiliación la información respectiva y la verificarán a través de diagnóstico médico en caso de que dicha limitación no sea evidente. Dicho carné especificará el carácter de persona con limitación y el grado de limitación moderada, severa o profunda de la persona. Servirá para identificarse como titular de los derechos establecidos en la presente Ley”.

De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger mi derecho fundamental de petición y al trabajo, más aún cuando a través de éste se propende por la protección del bien común.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

### **PRETENSIONES:**

1. SE TUTELEN los DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO Y CONEXOS al interior de la actuación administrativa *perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8*". En consecuencia, SE ANULEN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁMITE DONDE SE DECIDIERON NEGATIVAMENTE mi condición de discapacitado en la plataforma SIMO, en el registro correspondiente como persona en condición de discapacidad, así como la Valoración de Antecedentes Experiencia Profesional Relacionada, en el ITEM evaluable de EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO en el Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022, OPEC 197802, con el No. de Inscripción 560302603, los cursos de CREA-TIC y el MASTER de BUREAU VERITAS BUSINESS SCHOOL, especialmente el curso concedido como Auditor Interno. En su lugar, deciden nuevamente tal reclamación bajo el auspicio de las consideraciones que se plasmen en las partes "motiva" y "decisum" del fallo de amparo constitucional.

2. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, se realicen los ajustes necesarios para enderezar el proceso de selección, registrando en LA PLATAFORMA SIMO mi condición de discapacitado y los nuevos puntajes consolidados a partir de mi reclamación.

### **MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA:**

Se suspenda como medida preventiva la Resolución No.16752 del 20 de noviembre del 2023 de la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 197802, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8", DISPONIENDO QUE SE PUBLIQUE EN LA PLATAFORMA LA ADMISIÓN Y POSTERIOR FALLO PARA QUE, QUIENES TENGAN INTERÉS JURÍDICO EN INTERVENIR, LO HAGAN SI LO CONSIDERAN NECESARIO.*

### **JURAMENTO.**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

### **PRUEBAS.**

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

1. Registro de inscripción en el concurso.
2. Notificación SIMO de la Presentación del examen.
3. Manual de Funciones Profesional Especializado.
4. Certificado de discapacidad.
5. Certificado laboral con la experiencia y funciones del cargo.
6. Certificado de la Universidad Camilo José Cela y Bureau Veritas.
7. Reclamación y/o solicitud de Mario Alberto Álvarez Marín.
8. Respuesta de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano en el mes de octubre de 2023.
9. Respuesta de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano en el mes de noviembre 20 de 2023.
9. Resolución de la Comisión Nacional del Servicio Civil expedición lista de elegibles.
10. Correo electrónico de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano del 15 de mayo de 2023, a Mario Alberto Álvarez Marín, indagando sobre la discapacidad.
11. Correo electrónico de Mario Alberto Álvarez Marín dando respuesta al correo del 15 de mayo a la CNSC:

### NOTIFICACIONES

**Accionante:** Armenia Quindío, Vía La Tebaida, Condominio Zinamayca Casa 17E, celular 3175141393, correo electrónico: maalvarez\_20@yahoo.es

**Accionada:**

Oficina Principal: Avenida Calle 100 No. 9ª 45, Edificio 100 Street-Torre 3- Piso 12 Bogotá D.C. Colombia.

Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No. 96-64, Piso 7, Bogotá, Colombia.

Accionante: MARIO ALBERTO ALVAREZ MARIN

Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC. Y/o Institución Universitaria Politécnico Gran colombiano-POLIGRAN

Atentamente,

**Nombre: MARIO ALBERTO ALVAREZ MARIN**

**C.C. 7.537.496 DE ARMENIA**

Firma: 